Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ..... 5.300 ptas.
Semestral ..... 3.180 ptas.
Trimestral ..... 2.014 ptas.
Ayuntamientos . 3.975 ptas.
FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez
ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas

INSERCIONES
150 ptas. por línea (DIN A-4)
100 ptas. por línea (cuartilla)
1.000 ptas. mínimo
Pagos adelantados
Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1988 | **Viernes 26 de agosto** | **Número 195**

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 11 de julio de 1988. — La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Iltmos. señores D. Benito Corvo Aparicio, Presidente acctal.; don Rafael Pérez Alvarellos y don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente D. Miguel Guerra Palacios, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de sala núm. 639 de 1986, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Lerma, seguido entre partes, de una, como demandantes apelantes, don José Amor Moyano, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Velvis de Jarama (Madrid), y Transportes Ochoa, S. A., domiciliada en Zaragoza, representados por el Procurador D. Roberto Santamaría Villorejo y defendidos por el Letrado D. Felipe Real Chicote; y de otra, como demandada apelada, que litiga con los beneficios de justicia gratuita, doña Ana María Mora Rodríguez, mayor de edad, viuda, vecina de Baracaldo, por sí y sus hijos menores, representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don José Serrano Vicario; y las personas herederas y desconocidas e inciertas de Antonio Rodríguez Cuesta, que no han comparecido, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — Fallo: Por lo expuesto este Tribunal, decide: Estimar parcialmente el recurso, revocar la sentencia recurrida, y rechazando las excepciones invocadas, condenar solidariamente a los demandados a abonar a José Amor Moyano la cantidad de 619.259 pesetas; a Transportes Ochoa, S. A. la cantidad de 432.663 pesetas; estas cantidades devengarán a favor de los actores los intereses a que se refiere el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de esta sentencia de apelación, todo ello sin imponer las costas causadas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Benito Corvo Aparicio; Rafael Pérez Alvarellos; Miguel Guerra Palacios. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 22 de julio de 1988. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

5579.—7.650,00

BURGOS

Juzgado de Distrito número dos

Don José Luis Brizuela García, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en autos de juicio de cognición núm. 31/88, seguido a instancia de D. Sigfredo Pérez Iglesias en nombre de D. Luis Angel Velasco Serna contra D. Luis Fiel Rodrigo, mayor de edad, que tuvo su domicilio en Tórtoles de Esgueva, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente propuesta de providencia:

Secretario, señora Martín Velasco. — En Burgos, a 15 de febrero de 1988. — Por presentada la demanda y documentos que anteceden con sus copias y resultando competente este Juzgado para el conocimiento del asunto, se admite a trámite dicha demanda, confiérase traslado de la misma al demandado, con entrega de las copias presentadas, e m p l a z á ndole para que en el improrrogable plazo de seis días, más dos días que se conceden en razón a la distancia, conteste a dicha demanda en la forma y con los requisitos establecidos

en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento que si no lo verifica se seguirá en su rebeldía y le parará en el perjuicio a que hubiere lugar.

Así lo propone y firma. — Firmado: Socorro Martín. — Conforme: El Juez. Firmado. (Ilegible). Rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don Luis Fiel Rodrigo, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 21 de julio de 1988. — El Secretario, José Luis Brizuela García.

5533.—4.350,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

Por haberlo acordado así en las diligencias de juicio de faltas número 904/88, seguidas en el Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro, por el presente se cita a Pier Gropper, con domicilio en Schillertiabe, 3, Donzdorf (Alemania), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos, ser reconocido por el médico forense, y hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la L. E. Criminal, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación al referido en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro, a cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario en funciones (ilegible).

5541.—1.800,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su Partido, en resolución dictada con esta fecha, en las diligencias previas número 462/1988, seguidas por accidente de circulación ocurrido el día 30 de julio de 1988, en término municipal de Milagros, ha acordado citar a comparecencia ante este Juzgado de Instrucción a Sebastián Fernández Mesa, natural de Gabia la Grande y vecino de París, 44, Rue Curial conductor del turismo 165-EEY-75, a Mariano Garcillán Peñalosa, natural de Martín Muñoz y vecino de París, 57, Rue de Flandre, conductor del turismo matrícula 78-BWT-75; así como a la ocupante Magdalena García Rodríguez, también domiciliada en París, al objeto de recibirles declaración, presenten el permiso de conducir, y documentación de los vehículos y seguros de los mismos, sean reconocidos por la señora médico forense, se les haga el ofrecimiento de acciones a tenor del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y se tasen los daños de los vehículos.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente cédula que firmo en Aranda de Duero, a uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

5542.—2.550,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas núm. 151-88 por atropello de un peatón, por la presente se cita a Lhossain Aitrhou, vecino de Francia, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración y ser reconocido por el médico forense.

Dado en Lerma, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. La Secretaria en funciones (ilegible).

5544.—1.000,00

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas núm. 166-88 por muerte en accidente de tráfico, por la presente se hace ofrecimiento de acciones a los herederos del fallecido Teinhard Wolfgang Heyne, residente en Berlín.

Dado en Lerma, a tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. La Secretaria en funciones (ilegible).

5545.—1.000,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación y requerimiento

Por tenerlo así acordado, en resolución dictada en el juicio de faltas núm. 163/8, que se sigue en este Juzgado de Distrito por imprudencia con daños, por la presente se requiere a D. Antonius Johonnes Van Gellen, con último domicilio conocido en Dalemstraat, 17, Kerkdriel, Maasdriel (Holanda), para que en el plazo de diez días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para recibirle declaración, aporte documentación del vehículo accidentado y hacerle el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al arriba expresado expido y firmo el presente en Briviesca, a dos de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

5543.—2.100,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

Dirección General de Administración Territorial

Decreto 158/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villorobe al Municipio limítrofe de Villasur de Herreros (Burgos).

La Corporación Municipal de Villorobe acordó con las mayorías legales su incorporación a todos los efectos y en los términos contenidos en el expediente, al Municipio limítrofe de Villasur de Herreros. Asímismo y con las mayorías citadas la Corporación de Villasur de Herreros acordó aceptar la incorporación solicitada por el Municipio de Villorobe.

Sustanciado el expediente de conformidad con las normas establecidas en el art. 13 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 3.1. a) y 9.2.) del Texto Re-

fundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículos 2, 4, 10, 13 y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se demuestra la necesidad económica y conveniencia administrativa de la incorporación municipal objeto del expediente; por lo que procede su aprobación por la Junta de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en la normativa antedicha.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, y previo acuerdo de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 21 de julio de 1988.

DISPONGO:

Art. 1.º — Se aprueba la incorporación voluntaria a todos los efectos, del Municipio de Villorobe al Municipio limítrofe de Villasur de Herreros (Burgos).

Art. 2.º — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 a 25 del Reglamento de Población citado, deberá procederse por las Corporaciones afectadas a la delimitación con la debida claridad y fehaciencia de los nuevos límites del término municipal resultante.

En cuanto a la división de los respectivos bienes, derechos y acciones, deudas y cargas, se practicará y llevará a cabo de acuerdo con lo ya estipulado por los respectivos Plenos Municipales.

Art. 3.º — En aplicación del artículo 13.2 y 3 del Reglamento de Población, el presente Decreto deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Burgos. Asímismo deberá darse traslado a la Administración del Estado a los efectos del Registro Estatal de Entidades Locales, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 382/1966, de 10 de febrero.

Art. 4.º — Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Burgos, 2 de agosto de 1988. — El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

5547.—7.200,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

SERVICIO TERRITORIAL - BURGOS

Información pública sobre los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa con motivo de las obras complementarias: «Acondicionamiento de Puente sobre el río Ubierna en la BU-622 de Burgos a Aguilar de Campoo. P. K. 5,702. Tramo: Quintanadueñas». Clave: 1.8.BU-7

Aprobado el proyecto de referencia con fecha 12-7-88 y entendiéndose implícita su utilidad pública, al amparo del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre la información prevista en los artículos 18 y 19 de la propia Ley y, asimismo, dar intervención a los interesados en cumplimiento del artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, por si se considera necesario proceder al trámite de urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, informándose que tanto las alegaciones escritas y justificación documental de las mismas, así como los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de titulares y bienes que se acompaña, podrán dirigirse al Servicio Territorial de Fomento (Obras Públicas) en Avda. del Cid 52, de Burgos, durante el plazo de quince días hábiles desde la presente publicación.

Para mayor información, en las oficinas de dicho Servicio y en el edificio del Ayuntamiento donde radican los bienes, se puede examinar el plano parcelario y la relación detallada de los bienes y derechos reseñados.

Burgos, 28 de julio de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Término municipal	*Núm. orden*	*Propietario*	*Superf. exp. m.²*	*Terreno*	*Datos catastrales*
Quintanadueñas	1	Hrdos. Celso Alonso Gutiérrez	229 m.²	Cereal	Polígono 3 Parcela 17
Quintanadueñas	2	Francisca Teherán Temiño	220 m.²	Cereal	Polígono 3 Parcela 16
Quintanadueñas	3	Fernando González Arcos	75 m.²	Cereal	Polígono 3 Parcela 15
Quintanadueñas	4	Leonardo Alonso Villalaín	263 m.²	Cereal	Polígono 8 Parcela 1
Quintanadueñas	5	Germán Ortega de Abajo	140 m.²	Cereal	Polígono 8 Parcela 4
Quintanadueñas	6	Francisca Teherán Temiño	54 m.²	Cereal	Polígono 8 Parcela 6

5471.—5.850,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 28 de junio de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al Sector «Limpieza de Edificios y Locales».

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector «Limpieza de Edificios y Locales», suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, el día 9 de junio de 1988 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 24 del presente mes de junio.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.° Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.° Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de junio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de «Limpieza de Edificios y y Locales», año 1988

Artículo 1.° — **Partes contratantes.** El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de negociación colectiva entre los empresario de limpieza de Burgos y las Centrales Sindicales U. G. T. y U. S. O.

Art. 2.° — **Ambito territorial.** El presente Convenio será de ámbito provincial obligando a todas las empresas con centros de trabajo radicados en cualquier punto de la provincia de Burgos, que se dediquen a la actividad de «limpieza de edificios y locales».

Art. 3.° — **Ambito personal.** Afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas indicadas en el art. 2.° del presente Convenio.

Art. 4.° — **Ambito temporal.** Este Convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, si bien sus efectos económicos comenzarán el primero de marzo de 1988, finalizando el último día de febrero de 1989. Dicho Convenio podrá ser denunciado con un mes de antelación a su vencimiento por cualquiera de las partes.

Art. 5.° — **Comisión paritaria.** Con objeto de interpretar los pactos habidos en este Convenio, vigilancia de su cumplimiento y cuantas otras actividades puedan conducir a una mayor eficacia de lo establecido, se constituye esta Comisión que estará compuesta por dos trabajadores de U. G. T., dos trabajadores de U. S. O. y cuatro empresarios.

Art. 6.° — **Garantías personales.** En todo caso las empresas obligan a respetar las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio, que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 7.° — **Compensación y absorción.** Todas las mejoras establecidas en este Convenio deberán ser absorbidas en su totalidad por las empresas. Las disposiciones legales que con posterioridad a la entrada de este Convenio signifiquen variación económica, sólo serán de aplicación si globalmente consideradas superan el nivel de ingresos establecidos en este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas las mejoras establecidas en el Convenio que subsistirán en sus propios término, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio.

Art. 8.° — **Jornada de trabajo.** Se establece una jornada en cómputo anual de 1.814 horas de trabajo efectivo. El tiempo de bocadillo que será de 15 minutos diarios, se computará como tiempo efectivo de trabajo en jornada continuada y completa.

Art. 9.° — **Retribuciones.** El salario base mensual para cada categoría profesional será el que se especifica en la tabla de salarios, que como anexo se acompaña en el presente Convenio. Dicho salario corresponde a una jornada laboral completa. El personal que realice jornada laboral inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá el citado salario a prorrata.

Art. 10. — **Plus transportes.** Por el presente Convenio se establece un plus de transporte, que se devengará por día trabajado y por importe de 212 pesetas, para todas las categorías profesionales. Dicho plus no será compensado ni absorbido. Las personas que no realicen la jornada de trabajo completa percibirán dicho plus proporcionalmente a las horas trabajadas.

Los trabajadores que realicen la jornada de lunes a viernes, inclusive, percibirán la cantidad de 212 pesetas y en concepto de plus transporte por el sábado, no trabajado, como si de trabajo efectivo se tratara.

Art. 11. — **Desplazamientos.** Los desplazamientos que por causa del trabajo tengan que realizarse dentro de la jornada, se computarán como tiempo de trabajo efectivo, siempre que sea la conexión directa entre dos centros de trabajo. La empresa compensará los gastos ocasionados con el plus de transporte.

A partir de los seis meses de la entrada en vigor del Convenio, el tiempo muerto entre trabajo y trabajo hasta 45 minutos será trabajo efectivo.

Art. 12. — **Movilidad del personal.** La movilidad del personal se regulará por lo establecido en la Ordenanza en sus arts. 21 al 29, si bien cualquier cam-

bio de puesto de trabajo deberá ser debidamente justificado por escrito, a petición también escrita del trabajador afectado, siempre que no resultaran satisfactorios los argumentos expuestos verbalmente por la empresa.

Art. 13. — **Correturnos.** En los centros de trabajo que con estricta necesidad y con autorización laboral se trabaje los domingos y festivos, se establecerá el correspondiente correturnos para el personal que trabaje en ellos pueda descansar.

Art. 14. — **Vacaciones.** El período anual de vacaciones será de 30 días naturales, que serán retribuidos a salario base pactado en este Convenio más antigüedad. El personal que ingrese o cese dentro del año será acreedor por doceavas partes al disfrute de los días que proporcionalmente le corresponda en relación al tiempo verdaderamente trabajado.

Art. 15. — **Ropa de trabajo.** Al ingreso del trabajador en la empresa, se le facilitarán dos buzos o batas, que serán sustituidos por otros en caso de desgaste natural o notable deterioro de la prenda, que será devuelta en caso de cese del trabajador o sustitución de la prenda. Se suministrará igualmente guantes de goma, casco protector, guantes de seguridad y cinturón de seguridad, para aquellos trabajos en que se necesiten.

Art. 16. — **Percepciones por enfermedad o accidente.** Las empresas abonarán las prestaciones necesarias hasta completar en caso de enfermedad el 85 por 100 del salario base de este Convenio más la antigüedad durante los 20 primeros días, abonando a partir del 21 el 90 por 100, y en el supuesto de que medie parte médico en el que conste diagnóstico grave en enfermedad o accidente, el 100 por 100 desde el primer día. Asimismo, en caso de ser internado en clínica, siempre que pase de tres días de estancia, se cobrará el 100 por 100.

Art. 17. — **Altas en la empresa.** La empresa reflejará en el tablón de anuncios las altas en la Seguridad Social que se produzcan en la plantilla, o una vez que los trabajadores hayan superado el período de prueba.

Art. 18. — **Gratificaciones extraordinarias.** Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria de verano y otra de Navidad, por importe cada una de ellas de 30 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, que serán devengadas semestralmente. Quienes ingresen o cesen dentro de cada semestre, serán acreedores de la parte proporcional correspondiente. Trabajadores y demás disposiciones legales.

Asimismo, los trabajadores percibirán una paga de beneficios por importe de 18 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, a pagar dentro del primer trimestre del año natural siguiente, pudiendo las empresas pagar en prorrateos mensuales. Dicha paga corresponderá a doce meses de prestaciones de servicios en la empresa.

Art. 19. — **Dietas.** Se establecen como dietas las cantidades de 2.666 pesetas para la dieta completa y de 1.334 pesetas para la media dieta.

Art. 20. — **Jubilación de los trabajadores.** Las empresas abonarán a los trabajadores que se jubilen entre la edad de 60 a 64 años, que lleven como mínimo al servicio de la empresa donde causen baja, diez años ininterrumpidos, la cantidad de 50.000 pesetas, por una sola vez y a condición de que la baja se solicite precisamente entre dichas edades. El anterior premio de jubilación anticipada no afectará a los trabajadores que pudieran acogerse a la jubilación especial a los 64 años y que se recoge en el párrafo siguiente:

Los trabajadores que cumplan 64 años podrán jubilarse, previo acuerdo entre empresa, representación sindical y trabajador interesado, en los términos que establecen el Acuerdo Nacional de Empleo y Acuerdo Interconfederal, igualmente se podrán celebrar contratos de relevo siempre que exista acuerdo entre empresa y trabajador.

Art. 21. — **Licencias retribuidas.** En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos, abuelos y nietos, se concederán tres días si es dentro de Burgos o lugar donde resida y cinco días si es fuera de la misma. En los demás casos se acogerá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral y Normativa General.

Art. 22. — **La acción sindical.** Las empresas se someterán a las leyes que sobre esta materia rijan durante el período de licencia de este Convenio.

Art. 23. — **Pago de salarios.** El pago de salarios por las empresas se efectuará dentro de los cinco días siguientes a su devengo.

Art. 24. — **Clásula de precios.** Ambas representaciones hacen constar que los aumentos salariales fijados serán repercutibles por las empresas en su tarifa de precios desde la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 25. — Será obligación de las personas encuadradas en los grupos 4.º y 5.º de este Convenio el abrir y cerrar los centros de trabajo donde ellos presten sus servicios, debiendo para ello ser portadores de las llaves. En caso de pérdida o deterioro de las mismas la responsabilidad será de la empresa en la que este personal preste sus servicios.

Art. 26. — **Finiquitos.** Los trabajadores que cesen en las empresas podrán solicitar del Comité de Empresa o Delegado de Personal, su firma para la plena validez del finiquito siempre y cuando los trabajadores cesantes sean fijos.

Art. 27. — **Seguro de accidentes.** Se crea un Seguro de Accidentes por muerte e invalidez permanente parcial de 600.000 pesetas para los trabajadores/as que habitualmente vienen trabajando en alturas, considerándose ésta por encima de los dos metros y medio, la altura es de los pies al suelo.

DISPOSICION FINAL

Para todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza Laboral de Trabajo para las empresas dedicadas a la «Limpieza de Edificios y Locales», aprobada por Orden Ministerial de 15-11-75 y modificada por Orden Ministerial 17-3-76, además del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

TABLA DE SALARIOS

Categorías	Salarios	Plus transportes día	Plus transportes anual	Salario año Convenio más plus transporte extrasalarial
Grupo I: Personal D. Técnico N. T.				
Director	110.077	212	58.088	1.687.124
Director Comercial	98.694	212	58.088	1.518.848
Jefe de Personal	98.694	212	58.088	1.518.848
Jefe de Compras	98.694	212	58.088	1.518.848
Director Administrativo	98.694	212	58.088	1.518.848
Jefe de Servicios	98.694	212	58.088	1.518.848
Personal titulado				
Titulado de grado superior	78.999	212	58.088	1.227.140
Titulado de grado medio	73.091	212	58.088	1.139.672
Titulado Laboral de Profesión	59.881	212	58.088	944.312
Grupo II: Personal Administrativo				
Jefe Administrativo de 1.ª	74.863	212	58.088	1.165.868
Jefe Administrativo de 2.ª	70.078	212	58.088	1.095.272
Cajero	63.406	212	58.088	996.704
Oficial de 1.ª	59.881	212	58.088	944.312
Oficial de 2.ª	53.275	212	58.088	846.632
Auxiliar, Telefonista, Cobrador	53.275	212	58.088	846.632
Aspirante de 16 a 17 años	33.286	212	58.088	550.928
Grupo III: Mandos intermedios				
Encargado General	70.009	212	58.088	1.094.384
Supervisor o encargado de zona	63.415	212	58.088	996.704
Supervisor o encargado de sector	58.115	212	58.088	918.116
Responsable de equipo	51.685	212	58.088	823.100
Encargado de grupo o edificio	54.470	212	58.088	864.392
Grupo IV: Personal subalterno				
Ordenanza, almacenero, listero, vigilante.	51.685	212	58.088	823.100
Botones de 16 y 17 años	33.286	212	58.088	550.928
Grupo V: Personal obrero				
Especialista, peón-limpiador/a	1.697	212	58.088	811.556
Conductor-limpiador	1.803	212	58.088	858.620
Aprendiz de 16 y 17 años	1.089	212	58.088	541.604

4821.—21.375,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Desarrollo Urbano

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1988, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de la manzana delimitada por las calles números 8, 9, 10 y Avenida López Bravo del Polígono Industrial de Villalonquéjar, promovido por la Caja de Ahorros Municipal.

El Proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial, se somete a información pública por término de 15 días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la Sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Avda. del Cid, número 3, en días y horas hábiles.

Burgos, a 29 de julio de 1988. — El Alcalde, José María Peña San Martín. 5549.—2.700,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1988, acordó aprobar inicialmente la actualización y reforma del Proyecto de «Recuperación y terminación del nuevo Cementerio de Bardauri, 1.ª fase», de esta ciudad de Miranda de Ebro, redactado por el Arquitecto don José Luis Antón Pacheco Maqueda, cuyo presupuesto total asciende a la cifra de 100.646.047 pesetas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976, y en el artículo 4.º.1 del Real Decreto-Ley 3/80 de 14 de marzo sobre Promoción de

Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, queda sometido el citado Proyecto a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 4 de agosto de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5553.—4.350,00

Ayuntamiento de Montorio

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia el expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Montorio, a 2 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5564.—2.850,00

Ayuntamiento de Puentedura

ORDENANZA FISCAL

Tasa por la prestación del Servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos

I. *Fundamento legal y objeto:*

Artículo 1. — El Ayuntamiento establece la tasa en virtud de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de abril), y artículos 199 b) y 212 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real D. L. 781/86, de 18 de abril, y las facultades conferidas por dicha legislación.

Art. 2. — El objeto de la presente ordenanza es regular la tarifa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales comerciales e industriales.

Art. 3. — Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción, excepto las exenciones que se indican posteriormente en esta misma ordenanza.

II. *Obligación de contribuir:*

Art. 4. — El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que tiene la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizada por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Son sujetos pasivos, según el art. 203.1 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, los que resulten beneficiados por el servicio municipal. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutivos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

III. *Bases y tarifas:*

Art. 5.º — Las bases imponibles y tipos de gravamen quedan determinados de la siguiente manera:

	Ptas./año
Viviendas unifamiliares ...	2.000
Viviendas con establecimiento P.	4.000
Establec. públicos	4.000

IV. *Exenciones:*

Art. 6. — El Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que el municipio pertenezca y la mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figure el municipio de la tributación estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

V. *Administración y cobranza:*

Art. 7. — Anualmente se aprobará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, que será expuesto al público, tras lo cual, el Ayuntamiento aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos se devengará por meses completos, el día primero de cada mes, pero será exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menos período.

Art. 8. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por el procedimiento de apremio, con el recargo correspondiente con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

VI. *Defraudación y penalidad:*

Art. 9. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponga la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Re-

caudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria y normas aplicables, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VII. *Partidas fallidas:*

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIII. *Vigencia:*

La presente ordenanza comenzará a regir desde el ejercicio económico de 1989, con efectos del 1 de enero de 1989, una vez aprobada definitivamente y transcurridos los plazos citados en el artículo 192 del T. R. R. L. y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación y derogación.

IX. *Aprobación:*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de esta Corporación, con fecha 17 de junio de 1988. — El Secretario, José López. V.º B.º El Presidente, Benito Miguel.

4706.—7.875,00

Junta Vecinal de Sopeñano

Acordado por esta Junta Vecinal, en su reunión del día 30 de julio de 1988, la imposición y aprobación de la Ordenanza de la Tasa por el suministro de agua potable domiciliaria en la Entidad Local Menor de Sopeñano, se anuncia que el expediente, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en la Secretaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sopeñano, a 2 de agosto de 1988. El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

5560.—2.700,00

Junta Vecinal de Villasuso

Acordado por esta Junta Vecinal, en su reunión del día 30 de julio de 1988, la imposición y aprobación de la Ordenanza de la Tasa por el suministro de agua potable domiciliaria en la Entidad Local Menor de Villasuso, se anuncia que el expediente, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en la Secretaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villasuso, 2 agosto de 1988. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

5561.—2.850,00

Junta Vecinal de Barrios de Colina

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a esta localidad, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Javier Ramos García, e importante pesetas 2.500.000, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por un período de 15 días, a fin de oir las reclamaciones que se consideren oportunas.

Barrios de Colina, 10 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5627.—1.000,00

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Basconcillos del Tozo

En ejecución de acuerdo adoptado por esta Junta Vecinal de fecha 21-3-88, se convoca subasta pública para la enajenación de dos solares propiedad de la Junta Vecinal, sitos en esta localidad de 1.100 y 950 m.², con destino a la construcción de almacenes agrícolas, bajo las siguientes cláusulas:

1.ª — La subasta se celebrará el día 30 de agosto, a las 17 horas en la Sala de Juntas de esta vecindad.

2.ª — Fianza provisional del 5 por 100 de la tasación, y definitiva del 25 por 100 de la adjudicación.

3.ª — Las proposiciones pueden presentarlas en la Secretaría de la Junta Vecinal hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Basconcillos del Tozo, a 4 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5645.—1.800,00

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública, que se regirá por el pliego de condiciones, que simultáneamente queda expuesto al público, por el plazo de ocho días, para el arriendo de los aprovechamientos de pastos existentes en el término municipal de Cuevas de San Clemente, siendo aproximadamente de unas 150 hectáreas.

Objeto de la subasta: El aprovechamiento de los pastos existentes en el terreno incluido en el monte de carácter patrimonial de «La Dehesa», que está totalmente vallado, y tiene una extensión de 150 hectáreas.

Tasación: Doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) anuales al alza, pagaderas semestralmente por adelantado. Cada año se incrementará el precio resultante según el aumento del I. P. C. anual a 30 de septiembre.

Duración del arriendo: Seis años consecutivos, comenzándose el cómputo el 1 de octubre de 1988.

Fianzas: Provisional para poder tomar parte en la subasta del 3 % (7.500 ptas); definitiva del 6 % del precio de adjudicación.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente hasta las trece horas del día 27 de septiembre de 1988, momento de la subasta.

Cuevas de San Clemente, a 10 de agosto de 1988. — El Alcalde Presidente (ilegible).

5643.—3.300,00